

CÓMO SOLICITAR UNA ORDEN DE PROTECCIÓN POR RIESGO EXTREMO



¿QUÉ ES UNA ORDEN DE PROTECCIÓN POR RIESGO EXTREMO?

Una *Orden de protección por riesgo extremo* es una orden judicial que le prohíbe a una persona que está en riesgo de lastimar a otra o de suicidarse, tener o conseguir armas mortíferas, incluso armas de fuego.

Los demandados que estén sujetos a estas órdenes deberán entregar todas sus armas mortíferas¹ y su licencia para el porte de armas ocultas a una agencia policial, un distribuidor de armas o alguien más que pueda guardarlas lícitamente² en un plazo de 24 horas. Los demandados no pueden poseer armas hasta que la orden expire o sea cancelada (“terminada” o “desestimada”) por un juez. En caso de conceder la Orden, el juez le dirá al demandado cómo entregar sus armas.

¿QUIÉN PUEDE SOLICITAR ESTA ORDEN DE PROTECCIÓN?

Cualquier familiar³, miembro del hogar o compañero íntimo puede solicitarla. Los agentes del orden público también la pueden solicitar.

¿DÓNDE SOLICITO UNA ORDEN DE PROTECCIÓN POR RIESGO EXTREMO?

Presente la solicitud en el condado donde vive el demandado. Preséntela ante el Tribunal de Circuito. Vaya a www.courts.oregon.gov/courts/Pages/default.aspx para obtener la información de contacto del tribunal. **NOTA:** Puede ser que el demandado esté más cerca de un tribunal en otro condado, y algunas poblaciones se encuentran en dos condados. Llame al tribunal o hable con un abogado si no sabe dónde solicitar la orden.

La solicitud de una *Orden de protección por riesgo extremo* no tiene costo.

¿CÓMO HAGO LA SOLICITUD?

Llene la Petición para una orden de protección por riesgo extremo y Declaración jurada justificativa según lo que sabe. Responda con la verdad y completamente. Puede que algunas preguntas no se apliquen – solo responda las preguntas que se aplican a su situación.

¡NO FIRME LA PETICIÓN AÚN! Hay que firmar la sección de la Declaración jurada en presencia de un notario o puede traer el documento sin firmar al tribunal junto con su documento de identidad. El funcionario del tribunal certificará su firma al momento de entregar la petición. Si no ha notarizado la Declaración jurada, deberá testificar ante el juez.

¹“Arma mortífera” significa cualquier instrumento, artículo o sustancia diseñado específicamente y capaz actualmente de ocasionar la muerte o lesión física grave, o un arma de fuego, cargada o descargada.

² Ciertas otras órdenes prohíben tener o guardar armas de fuego. Nadie que esté sujeto a una prohibición de armas de fuego podrá guardar armas de fuego, partes de armas ni municiones. Sin embargo, dicha persona puede guardar otros tipos de armas mortíferas como cuchillos o sustancias peligrosas para un demandado.

³“Familiar” se limita al cónyuge, padre o madre, hijo(a) o hermano(a).

El juez decidirá si el demandado está en riesgo de suicidarse o de hacerle daño a otra persona en el futuro próximo. Para ello, tendrá en cuenta cualquier información fiable, incluso una declaración del demandado en caso de recibirla. Algunas cosas específicas que el juez podrá considerar son:

- Historia de amenazas o intentos de suicidio
- Historia de actos o amenazas de violencia contra otras personas
- Condenas anteriores por agresión, estrangulación, amenazas, imprudencia temeraria, acecho, intimidación, violencia doméstica, conducir ebrio, o cualquier otro delito que involucre abuso o crueldad con los animales
- Consumo ilícito reciente de sustancias controladas
- Historia de haber sacado o empuñado un arma mortífera
- Contravención anterior de una orden de restricción o prohibición de acecho
- Si el demandado obtuvo o trató de obtener un arma mortífera en los últimos 180 días

¿QUÉ SIGUE DESPUÉS DE LLENAR LOS PAPELES?

Al presentar su *Petición*, el funcionario le dirá cuándo y dónde ir para su audiencia. Su audiencia será el día que usted presente la petición o al siguiente día que esté abierto el tribunal. El juez estudiará sus papeles y podrá interrogarle. Si usted no va a la audiencia, no se emitirá la *Orden*.

Si el juez emite una *Orden de protección por riesgo extremo*, usted tendrá que hacerle llegar copia de la misma al demandado mediante entrega personal (“notificación”). La notificación también debe incluir el formulario de *Aviso al demandado y solicitud de audiencia*. Puede pedirle a un agente del alguacil (sin cobro), a un notificador particular o cualquier adulto competente⁴ que notifique la *Orden*, siempre y cuando el notificador viva en el estado donde se entregan los papeles. **Usted mismo no puede entregar los papeles.**

El notificador deberá llenar y presentar una constancia de notificación en el tribunal. Además, se deberá hacer llegar una copia a la oficina del alguacil donde se emitió la *Orden*. El paquete contiene un formulario de *Constancia de notificación*, pero algunos notificadores usan los suyos propios. Hable con el actuario del tribunal sobre las maneras de notificar al demandado. La *Orden* no se puede hacer cumplir mientras no se haya llevado a cabo la notificación.

El demandado tiene **30 días** a partir de la fecha de la notificación para solicitar una audiencia para disputar (oponerse a) la *Orden*. Si el demandado no solicita la audiencia, la orden seguirá en vigor por un año desde la fecha en la cual se expidió.

¿QUÉ PASA SI EL DEMANDADO SOLICITA UNA AUDIENCIA?

Si el demandado solicita audiencia, ésta se realizará dentro de los 21 días luego de recibida la solicitud. El tribunal le enviará aviso de la fecha y hora de la audiencia y copia de la solicitud del demandado. **Asegúrese de que el tribunal siempre tenga su dirección y teléfono actuales para poder recibir notificación de cualquier audiencia.**

⁴“Competente” significa alguien que pueda entender, recordar y relatar un suceso a otros.

Usted deberá ir a todas las audiencias que se programen o la *Orden* podrá ser desestimada. Podrá testificar en la audiencia, presentar elementos de prueba ante el juez y traer testigos. Si no puede ir a la audiencia debido a una emergencia, llame al secretario del tribunal de inmediato. Puede ser útil tener un abogado que lo represente en la audiencia, pero no es obligatorio.

¿CUÁNTO TIEMPO DURA UNA ORDEN DE PROTECCIÓN?

La *Orden* dura 1 año a partir de la fecha en que sea expedida, a menos que sea terminada (desestimada) por el juez.

Las órdenes se pueden renovar por 1 año a la vez si el juez cree que el demandado todavía está en riesgo. La renovación la puede solicitar cualquier persona calificada para presentar una *Petición*. Para renovar la orden, deberá presentar una nueva *Petición* en un plazo de 90 días antes del vencimiento de la orden. Los formularios para renovar una *Orden de protección por riesgo extremo* se encuentran en el tribunal o en línea (*ver a continuación*). Marque que la *Petición* es una renovación y llene toda la información que sea pertinente en el momento.

¿QUÉ PUEDO HACER SI EL DEMANDADO VIOLA (NO CUMPLE) LA ORDEN DE PROTECCIÓN DESPUÉS DE LA NOTIFICACIÓN?

Puede llamar a la policía o al alguacil (**llame al 911**)

¿Y SI QUIERO QUITAR LA ORDEN?

Puede presentar el papeleo en el tribunal para pedirle al juez que quite (desestime) la *Orden*. Tanto usted como el demandado pueden pedir la terminación UNA VEZ durante cada periodo de vigencia de 1 año. La *Orden* seguirá vigente hasta que el juez la dé por terminada. Puede que se tarde algunos días para que los agentes del orden público reciban aviso de la terminación.

¿NECESITO UN ABOGADO?

Si tiene preguntas sobre cómo funciona la ley o lo que significa, puede que necesite hablar con un abogado. Si necesita ayuda para encontrar un abogado, llame al servicio de referencias del Colegio Estatal de Abogados de Oregon al 503.684.3763 o 800.452.7636.

¿Y SI NECESITO ALGUNA ADAPTACIÓN ESPECIAL O UN INTÉRPRETE?

Si tiene una discapacidad y necesita alguna adaptación especial, o si no habla inglés y necesita un intérprete, informe al tribunal lo antes posible. Dígale al funcionario que tiene una discapacidad y qué tipo de ayuda necesita o prefiere, o qué idioma habla.

FORMULARIOS JUDICIALES

Los formularios que se pueden usar en todos los tribunales de Oregon se encuentran aquí:

www.courts.oregon.gov/forms

NOTA: Presentar una *Petición* con fines de acoso o con base en afirmaciones falsas podrá acarrear cargos penales contra el Peticionario.